



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00055 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTES:	ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADA:	BANCOLOMBIA S.A. - SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS - FIJA FECHA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	395

Ejecutoriado el auto que dio traslado de las excepciones de mérito, realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del C.G.P., a fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se señala el día **6 DE OCTUBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 8:30 AM**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del C. General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de decisión, de conciliación, se practicarán los interrogatorios a las partes, fijación de hechos y objeto de litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y dictar la respectiva sentencia.

Se convoca a las partes y apoderados para que personalmente concurren a la misma, con la advertencia de que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. P.

En aplicación al PARÁGRAFO del artículo 372 Ibíd., como se observa que la práctica de pruebas es posible y conveniente en esta audiencia inicial, por lo tanto, de OFICIO, se decretarán las pedidas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE: Pruebas presentadas con la demanda y recorriendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se ordena la exhibición de los documentos originales suscritos por ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ con los demandados, el original de la Póliza de Seguro y demás documentos que hagan parte de la misma o que haya firmado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

C. RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO: No se ordena el reconocimiento de los documentos enlistados por la parte demandante, en tanto que no fueron desconocidos por los demandados en la oportunidad probatoria pertinente.

D. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte demandada JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO en su calidad de Representante Legal de SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y a JUAN CARLOS MORA URIBE en su calidad de Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A.

No se podrá interrogar a los Socios, Dependientes y/o colaboradores de los demandados, por cuanto no son parte en el proceso de la referencia, en cumplimiento del artículo 198 del C.G. del P.

E. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a: MARILÚ RIVERA MÉNDEZ, MARYLIN RODRÍGUEZ RIVERA y LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL.

F. DICTAMEN PERICIAL: No se concede término adicional para aportar dictamen pericial, toda vez que la parte actora ha tenido suficiente tiempo para presentar la demanda con el lleno de todos los requisitos formales de las solicitudes probatorias. En consecuencia, esta solicitud probatoria se NIEGA, por cuanto el artículo 227 del C.G.P es bastante claro al preceptuar que:

"(L)a parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el

escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días

Por lo tanto, al tratarse de un dictamen pericial que debía aportarse con la demanda, el supuesto contemplado en la norma referido a un "término insuficiente" para aportarlo, no se cumple, en tanto que la demandante no tiene límite temporal alguno que le impidiera la presentación del dictamen del que pretende valerse.

G. INSPECCIÓN JUDICIAL: No hay lugar a la misma, por cuanto mediante otras pruebas se puede verificar la existencia y autenticidad de los documentos citados, en virtud del artículo 236 inciso 4 del C. G del P.

H. OFICIOS: No se ordena oficiar a BANCOLOMBIA S.A. para que aporte el original de la SOLICITUD CERTIFICADO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES suscrito por ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, toda vez que el mismo ya reposa en el proceso.

De otro lado, se requiere a la parte codemandada SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. - departamento de indemnizaciones de vida-, para que aporte las solicitudes radicadas por el asegurado con motivo del RECONOCIMIENTO del SALDO del Crédito Hipotecario número 2099-0142573, en caso de que las mismas no hayan sido aportadas con la contestación de la demanda.

No se ordena oficiar a las centrales de riesgo CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO; por cuanto constituye un deber de la parte y su apoderado en atención al numeral 10 del art. 78 del Código General del Proceso, en tanto pueden pedir directamente los documentos mediante derecho de petición, sin que se requiera de la expedición de copias auténticas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Pruebas presentadas con la contestación de la demanda.

1. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.:

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte actora.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a: TATIANA ANDREA GARCÍA GALEANO, JENNY ANDREA CÁRDENAS y ANDRÉS FELIPE AYORA.

2. BANCOLOMBIA S.A.:

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la parte actora.

C. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio a: JAIRO HERNAN CARVAJAR SALDARRIAGA, LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL, MARIA TERESA VILLEGAS ARANGO.

PRUEBA DE OFICIO: Se ordenará a los demandados exhibir la DECLARACIÓN PERSONAL DE SALUD suscrita por ORLANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

La presente audiencia se realizará de forma presencial, en la sala de audiencias del Despacho, por lo que las partes y terceros intervinientes deben hacerse presentes en la cra 52 42-73 piso 14 sala 13 edificio "Palacio de Justicia".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

D.B.

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addb2927f8a01b964e037eaba73971cbaab71c407e21c2065a94e1375a74df9d**

Documento generado en 13/06/2022 07:42:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**